ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2574-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 44 y adiciona uno transitorio a la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Luis Murillo Torres y Gustavo Ramírez Villarreal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los municipios recibirán de las entidades federativas, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 20 por ciento de los recursos que hayan sido asignados a éstas, por medio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y serán los Consejos Locales de Seguridad Pública quienes deberán aprobar los criterios conforme a los cuales se asignará a los municipios éste fondo en el marco del Programa Estatal de Seguridad Pública. Los municipios destinarán dichos recursos exclusivamente al reclutamiento, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública, al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los policías preventivos o de custodia de los centros de reclusión, al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática para la Seguridad Pública y el servicio telefónico nacional de emergencia, a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para las tareas exclusivas de seguridad pública, de los centros de reclusión; así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados; asimismo, los municipios deberán aportar los recursos suficientes para sumar cuando menos el 20 por ciento del total de una bolsa en la que los recursos federales transferidos representarán el restante 80 por ciento, siendo que el citado 20 por ciento se destinará a los rubros arriba citados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- Verificar en el artículo primero de instrucción si la "adición" del párrafo cuarto, es una modificación al párrafo cuarto existente o si se recorre en su orden los párrafos subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **Artículo 44.-** El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, *mismos* que serán determinados anualmente en el *P*resupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo. … … *Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.*	**Decreto** **Primero.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 44, se reforma el último párrafo del mismo artículo y se agrega un transitorio a la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue: **Artículo 44.-** El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, que serán determinados anualmente en el **p**resupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho fondo**.** **…** **…** **Los municipios recibirán de las entidades federativas, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 20 por ciento de los recursos que hayan sido asignados a éstas, por medio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; siendo los Consejos Locales de Seguridad Pública quienes deberán aprobar los criterios conforme a los cuales se asignará a los municipios éste fondo en el marco del Programa Estatal de Seguridad Pública. Los municipios destinaran dichos recursos exclusivamente al reclutamiento, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública, al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los policías preventivos o de custodia de los centros de reclusión,**

…	**al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática para la Seguridad Pública y el servicio telefónico nacional de emergencia, a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para las tareas exclusivas de seguridad pública, de los centros de reclusión; así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados; asimismo, los municipios deberán aportar los recursos suficientes para sumar cuando menos el 20 por ciento del total de una bolsa en la que los recursos federales transferidos representarán el restante 80 por ciento, siendo que el citado 20 por ciento se destinará a los rubros arriba citados.** …
Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública federal el ejercicio de los recursos del *F*ondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.	Los estados, **municipios** y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública federal el ejercicio de los recursos del **f**ondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.
	Transitorios **Primero. Los municipios no podrán utilizar los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal en aquellos casos**

	donde los rubros de destino de gasto se repitan con los del Programa de Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, tal es el caso de la profesionalización, equipamiento e infraestructura. **Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR